

MARCO HISTÓRICO

Época Prehispánica

La máxima autoridad judicial en México-Tenochtitlan la ejercía el *huey tlatoani*, supremo gobernante, quien tenía la obligación de administrar justicia tanto en el señorío tenochca como en los territorios dominados por el imperio azteca.

Durante el siglo XV y parte del XVI la sociedad mexicana se caracterizó por la existencia de una marcada estratificación social y una alta centralización del poder político, lo que llevó a la creación, entre otras cosas, de instituciones jurídicas específicas. El *huey tlatoani* era el juez supremo y la cabeza del aparato jurídico; sin embargo, la amplia gama de actividades judiciales era realizada por una serie de jueces organizados en tribunales jerarquizados.

El carácter estamental de la sociedad mexicana dividía a sus habitantes en dos grupos claramente diferenciados, los *pillis* o nobles y los *macehuales* o plebeyos. La legislación azteca adscribía a cada uno de esos sectores una serie de derechos y obligaciones perfectamente delimitados. En opinión de la etnohistoriadora Johanna Broda:

Los nobles tenían privilegios en cuanto a su vestuario, a las insignias que podían llevar, en lo relativo a sus viviendas, a su estilo de vida, etc. . . Una amplia gama de disposiciones legales se refería a la protección de tales privilegios entre los nobles, así como la prohibición para los macehuales de los mismos privilegios.

El derecho prehispánico, al determinar distinciones y privilegios entre los habitantes del señorío, creó tribunales que trataban los diversos asuntos judiciales según la posición social y la ocupación de los individuos en la comunidad. Así, la organización judicial prehispánica se sustentó en el funcionamiento de diversos tribunales, como fueron:

El *Tecalli*. Cada *calpulli* o barrio tenía un *tecalli* o tribunal en donde comparecían los *macehuales*. En éste, cuatro *tetechutin* o jueces, resolvían, principalmente, cuestiones matrimoniales y litigios de escasa importancia. Si el caso era grave, el *tecalli* remitía el proceso al *tlacxitlan*.

El *Tlacxitlan*. Aparte de ocuparse de los asuntos de gran importancia entre *macehuales*, trataba los casos judiciales relativos a la nobleza. Se encontraba ubicado en el palacio real y ahí acudían todos los jueces de los *tecalli* de Tenochtitlan y de las provincias sujetas al poder de los mexicas. Este juzgado se integraba por tres jueces de alta investidura, a saber: el *tlacatécatl* —juez superior y presidente del *tlacxitlan*, quien tuvo bajo su responsabilidad todos los *tecalli*—, el *cuahnochtli* y el *tlailotlac*.

El *Cihuacóatl*. Era el tribunal supremo de México-Tenochtitlan, se localizaba en la cámara judicial del palacio real y estaba integrado por trece jueces encabezados por el *cihuacóatl*, o sustituto del *huey tlatoani*. La función principal de este tribunal fue la de resolver, en última instancia, todas las causas judiciales cuyo fallo en el *tlacxitlan* y otros tribunales había sido la pena de muerte. Las sentencias dictadas por el *cihuacóatl* eran inapelables aun para el supremo gobernante; sin embargo, este último presidía dicho juzgado cada doce días con el fin de dictaminar, en definitiva, los casos difíciles y complicados.

El *Naupohualtlatolli*. Tribunal de los ochenta días, especie de audiencia suprema, presidida por el *huey tlatoani*, que reunía a todos los jueces del señorío tenochca y a los de los territorios dominados. Sesionaba cada ochenta días (cuatro meses mexicas) con objeto de tratar diversos asuntos relacionados con los señoríos sometidos o aliados, así como procesos dudosos de tribunales provinciales que eran remitidos a la capital. Las sesiones de este tribunal duraban de diez a doce días, tiempo en el que todos y cada uno de los problemas judiciales eran resueltos.

El *Tecpilcalli*. Este tribunal especial, ubicado en el palacio real, deliberaba sobre delitos cometidos por cortesanos y altos militares. Estaba integrado por dos jueces uno noble o *pilli* y otro militar distinguido.

El *Tequihuacacalli*. Era el tribunal de guerra y no operaba en México-Tenochtitlan, sino en el campo de batalla. En él se trataban delitos de índole estrictamente militar, tales como el espionaje y la traición. Los procesos eran realizados por cinco capitanes que eran auxiliados por otros tantos ejecutores.

Los llamados tribunales eclesiástico y escolar. Los jueces pertenecientes a estos tribunales eran miembros del sacerdocio y juzgaban a los estudiantes que cometían delitos, como el amancebamiento y la negligencia en el cumplimiento del servicio religioso. Las penas impuestas por estos juzgados especiales, aunque no de muerte, eran severas, pues consistían en chamuscamiento de cabellos, leñazos con teas y punzamientos con espinas de maguey.

Los denominados tribunales mercantiles. Dentro de los juzgados mercantiles pueden distinguirse dos tipos: el tribunal del mercado y el de los comerciantes. El primero de ellos funcionaba en el mercado de Tlatelolco y estaba integrado por doce jueces que enjuiciaban a quienes delinquían en el interior del mismo. Por lo que respecta al tribunal de los comerciantes o *pochtecas*, éste tenía competencia para juzgar las controversias o delitos entre comerciantes, fuera o dentro del mercado.

La privilegiada casta de los comerciantes profesionales gozó en el México antiguo de un verdadero fuero mercantil, ya que este grupo contó con autoridades propias que legislaban y juzgaban todos los casos referentes al comercio. Los *pochtecatecuhtin*, jueces de comerciantes, gozaban de amplias facultades, pues podían imponer, incluso, la pena de muerte.

Aunque el régimen jurídico prehispánico fue bastante riguroso, pues descansaba sobre bases fundamentalmente represivas, el derecho procesal mexica hacía un riguroso seguimiento para dirimir disputas judiciales y aclarar crímenes.



Jueces aztecas determinan el castigo a infractores

La rígida legislación azteca exigía jueces que aplicaran el derecho tal y como lo señalaba la ley. Ellos eran los únicos capacitados para aplicar la justicia y sus conocimientos los transmitían de generación en generación. Los magistrados que incurrierán en el cohecho o dilataban fallos para favorecer a alguno de los litigantes o para beneficio de la nobleza, en detrimento de los segmentos sociales más desprotegidos, eran severamente castigados por el *huey tlatoani*, quien en ocasiones les imponía la pena capital.

Los principales cuadros de la burocracia judicial mexicana, miembro importante del grupo dirigente, se componían por gente de la clase no-

ble, cuya posición privilegiada les permitía gozar de diversas canonjías como el usufructo de tierras, otorgadas por el soberano. Asimismo, las autoridades judiciales recibían parte de los tributos otorgados al *huey tlatoani*, básicamente productos agrícolas y, en algunos casos, el servicio de los *macehuales*.

El título de juez de barrio era otorgado por designio real a todo aquel súbdito, fuera cual fuera su condición social, noble o plebeyo, que se hubiera distinguido en el campo de batalla. Sin embargo, el historiador Alfredo López Austin no descarta la posibilidad de que cada *calpulli* determinara por elección quién sería la persona encargada de desempeñar las funciones propias de la judicatura.

Los tribunales al servicio del supremo dirigente, tales como el *tlacxiltlan* y el de *cihuacóatl*, se conformaban por miembros de la nobleza que debían tener ciertos requisitos, como ser egresados del *calmécac*, poseer merecimientos militares y haber capturado enemigos por su propia mano. Además, debían ser sabios en el derecho, incorruptibles, prudentes y buenos oradores. Estas últimas características también eran necesarias para los jueces de origen plebeyo.

Para desempeñar las diversas actividades judiciales los *tetecuhtin* o jueces se auxiliaban de los *tlacuilos*, cuya actividad era dibujar en papel de maguey, pieles de venado o mantas de ixtle, el desarrollo completo de los distintos asuntos.

Asimismo, apoyaban a la organización judicial el *tequitlato* o notificador de órdenes judiciales; el *topilli* o aprehensor de acusados y delincuentes; el *tecpóyotl* o pregonero de la sentencia, y los funcionarios conocidos como *cuauhnochtli*, *atenmpanécatl* y *tezcacóatl*, quienes se encargaban de ejecutar los fallos emitidos por los tribunales.

El aparato jurídico azteca gozó de un gran arbitrio judicial, especialmente la jerarquía de jueces asentados en México-Tenochtitlan. El grado de desarrollo de la legislación indígena no permitió la creación de otros órganos encargados de la preservación del orden social, por lo que la autoridad judicial no sólo se reservó la facultad de imponer castigos, sino también la de realizar todas las averiguaciones previas para el esclarecimiento de los delitos.

Los distintos testimonios históricos legados por cronistas hispanos, como Alonso de Zorita,* hacen mención del gran poder detentado por los supremos magistrados al pronunciar sentencias. Como ejemplo de ello basta señalar que las decisiones tomadas por el *cihuacóatl* eran inapelables hasta para el *huey tlatoani*, y que además de las amplias atribuciones para procesar y juzgar a delincuentes, este tribunal contaba con la autoridad suficiente para investigar, acumular pruebas y aprehender a los detractores de la ley.

Época Colonial

Dentro de este periodo (1519-1821) se pueden señalar dos etapas en la organización del poder judicial en México. La primera se situó entre 1519 y 1527; durante estos años, las facultades de justicia, además de las de gobierno, administración y de orden militar, radicaron en los jefes de las expediciones de conquista y colonización. A partir de 1527 se inició la segunda etapa, cuando se creó la Primera Audiencia de la Nueva España, ésta tenía su sede en la ciudad de México y fungía como órgano judicial y suprema autoridad en la materia.

Desde 1520, el rey Carlos I (1517-1556) concedió a Hernán Cortés, mediante una Real Cédula, la jurisdicción civil y criminal sobre los territorios conquistados, aun cuando ya había sido nombrado jefe político y militar de éstos. En 1524 Cortés emprendió la expedición hacia las Hibueras (Honduras); durante su ausencia de la ciudad de México se instauró un gobierno provisional encabezado por Alfonso Zuazo, Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz quienes, junto con los enemigos de Cortés, se dedicaron a difamarlo.

Estas noticias llegaron al monarca, quien decidió enviar a la Nueva España, en 1526, a Luis Ponce de León para que se encargara del gobierno, realizara un juicio de residencia a Hernán Cortés y resolviera los problemas que se vivían en la Colonia, mas a los pocos días de su llegada, Ponce de León falleció. Después de un breve lapso lo sustituyó Marcos

* Oidor de la Nueva España durante el siglo XVI, y autor de la Breve y Sumaria Relación de los Señoríos de la Nueva España, donde aporta valiosa información sobre la organización social y económica de los pueblos prehispánicos de México.

de Aguilar, pero éste sólo gobernó durante ocho meses ya que sufrió la misma suerte que su antecesor y fue reemplazado por el tesorero Alonso de Estrada (1527).

Ninguno de estos hombres logró restablecer el orden en la Nueva España, por lo que el rey decidió la creación de la Audiencia de la Nueva España el 29 de noviembre de 1527; nombró como oidores a Alonso de Parada, Francisco Maldonado, Diego Delgadillo y Juan Ortiz de Matienzo; a pesar de que los dos primeros murieron, la Primera Audiencia se hizo cargo de los asuntos de la Nueva España y persiguió a todos los amigos y partidarios de Hernán Cortés. Al poco tiempo Nuño de Guzmán fue nombrado presidente de la Real Audiencia de México; este hombre se caracterizó por el trato cruel que dio a los naturales, y porque era enemigo acérrimo del conquistador.

La Primera Audiencia tuvo una pésima actuación, cometió graves abusos. Fue por ello que el obispo Juan de Zumárraga envió una carta, elocuente y documentada, al Consejo de Indias en la que exponía las extralimitaciones cometidas por los oidores de la Audiencia. El Consejo decidió la desaparición de este órgano de gobierno y lo sustituyó con la Segunda Audiencia en 1531.

Don Sebastián Ramírez de Fuenleal fue el presidente de esta nueva Audiencia, y como oidores fungieron Vasco de Quiroga, Alonso Maldonado, Francisco Ceynos y Juan Salmerón, quienes lograron restablecer la justicia y la paz en el territorio novohispano. Organizaron la administración del país e impulsaron la construcción de templos, monasterios y escuelas. Por otra parte, continuaron el juicio de residencia que se le seguía a Hernán Cortés, y averiguaron sobre la actuación de los integrantes de la Primera Audiencia.

El poder supremo de esta Segunda Audiencia duró hasta 1535, año en que llegó a la Nueva España el primer virrey, don Antonio de Mendoza. A partir de entonces las audiencias estuvieron limitadas en sus facultades gubernativas, aunque continuaron siendo el máximo órgano de justicia. Sólo en caso de muerte o destitución del virrey actuaron como audiencias gobernadoras.

Durante algunos años la Real Audiencia de la ciudad de México fue la única en el territorio novohispano; era una audiencia virreinal ya que estuvo presidida, a partir de 1535, por los virreyes. Sin embargo, la constante expansión de territorio conquistado provocó la creación de nuevas audiencias, por esta razón se crearon la de los Confines o de Santiago de Guatemala, en 1543, y la de Nueva Galicia o Guadalajara, en 1548.

La Audiencia de Guatemala fue autónoma del virreinato de la Nueva España, mientras que la de Guadalajara estaba subordinada a la Real Audiencia de México, era dependiente del virrey en cuanto a gobierno, hacienda y guerra, pero autónoma en lo judicial.

La Audiencia de Guatemala abarcaba las provincias de Chiapas, Yucatán y Cozumel. Durante 1548 éstas fueron incluidas en la jurisdicción de la Real Audiencia de México, y posteriormente, en 1550, también admitió a la provincia de Tabasco, con lo cual la Audiencia de México quedó prácticamente desligada del gobierno de la Nueva España.

La Real Audiencia de Nueva Galicia, o de Guadalajara, comprendía las provincias de Nueva Galicia, Zacatula, Colima, Culiacán, Copala y los pueblos de Ávalos*. El resto del territorio novohispano estaba bajo la jurisdicción de la Real Audiencia de México.

La Real Audiencia de México estaba integrada por un presidente, que desde 1535 fue el virrey mismo. Además del presidente, integraban la audiencia cuatro oidores —durante el siglo XVII llegaron a ser ocho—, que conocían y fallaban los pleitos civiles; cuatro alcaldes del crimen que se encargaban de la tramitación y las sentencias; dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal, asumían la defensa de la ley, de la jurisdicción real, vigilaban los intereses de la Real Hacienda, y velaban por el buen trato y gobierno de los naturales por lo cual se les llamó protectores de indios.

Por otra parte, el tesorero tomaba nota de las penas monetarias; el alguacil mayor ejecutaba las sentencias judiciales; un teniente de gran

* Ahora estados de Jalisco, Zacatecas, Colima, Durango y Chihuahua, abarcando hasta Nuevo México.

canciller era el depositario del sello real; varios relatores hacían resúmenes de los pleitos y causas que debía conocer la audiencia; los escribanos daban fe de las actuaciones procesales; los receptores recibían las pruebas de los testigos; a los receptores de penas de cámara tocaba el cobro de las multas y condenaciones; los intérpretes eran indispensables en los pleitos y causas indígenas; un abogado y un procurador defendían gratuitamente a los pobres; un canciller cuidaba del archivo; un portero citaba a las personas. Además había personal subalterno compuesto por pregoneros, verdugos y carceleros.

La Audiencia de Nueva Galicia estuvo presidida por el gobernador de esa provincia, o por el oidor más antiguo, y conformada por cuatro oidores que conocían tanto de asuntos civiles como criminales y un fiscal.

Esta organización permaneció hasta 1776, año en que el rey Carlos III (1759-1788) introdujo un nuevo funcionario para las audiencias americanas: el regente, quien llegó a tener importantes funciones porque presidía las audiencias en ausencia del virrey, debía ser notificado de las sentencias de penas capitales, trabajos forzados o azotes; ejecutaba algunos nombramientos hechos por los presidentes de las audiencias; vigilaba que las partes pudieran apelar ante las audiencias cualquier determinación de gobierno hecha por el virrey.

Los oidores y los alcaldes del crimen recibían sus nombramientos del rey, a propuesta del Consejo de Indias. Debían ser españoles o criollos, educados en la península y ser hombres de gran moral y alta competencia jurídica. Tenían prohibido emparentar con americanos, tener intereses personales en el territorio de su jurisdicción, o participar en comercio alguno. No podían casarse con quien fuera vecina dentro del límite audiential, al menos que tuvieran permiso del monarca; tampoco podían intervenir en asuntos judiciales de algún familiar. Se les aconsejaba el aislamiento social para evitar “compromisos” amistosos. La duración de su puesto era ilimitada y en muchas ocasiones eran trasladados de una audiencia a otra.

Desde el reinado de Felipe II (1556-1598) la mayoría de los oficios audienciales pasaron a ser subastados y entregados al mejor postor o a quien el rey quisiera, sin dejar de tomar en cuenta la calidad profesional del candidato.

La audiencia fue la principal institución en la administración de justicia en tierras novohispanas, pero también gozó de facultades gubernativas y legislativas. En primera instancia tuvo jurisdicción sobre asuntos civiles y criminales, así como sobre delitos cometidos por autoridades menores y causas contra caciques de indios. Igualmente, conocía de quejas establecidas contra la Real Hacienda y las autoridades eclesiásticas.

De igual forma, actuó como tribunal de apelación contra fallos dictados por corregidores, alcaldes mayores, gobernadores y tribunales eclesiásticos o militares. Entre sus funciones también estaban las de: conocer los juicios de residencia aplicados a funcionarios menores; nombrar jueces pesquisidores para casos graves; cuidar de la instrucción y buen trato a los indios; así como tener conocimiento de las apelaciones que se interpusieran contra actos y fallos de los virreyes (antecedente del juicio de amparo).

La Audiencia sustituía al virrey cuando éste se ausentaba; entonces, asumía todas las responsabilidades de gobierno y administración pública. Asimismo el virrey debía reunirse con ésta y consultarle sobre cualquier caso de extrema gravedad. Se constituyeron así las Reales Audiencias que, en ocasiones, dictaban leyes para el buen gobierno, estas últimas fueron llamadas Autos Acordados.

Con la aprobación de la Constitución de Cádiz de 1812, la presidencia de la Real Audiencia de México fue entregada a un experto en leyes; en cuanto a sus facultades político-administrativas, éstas le fueron retiradas.

Además de las reales audiencias existieron otros organismos con importantes funciones en la administración de justicia. Entre las más importantes figuraron:

El Juzgado General de Indios surgió para defender a los naturales de los abusos de los españoles y caciques. Las quejas por derechos de tierra y propiedad eran las más frecuentes ya que los indios luchaban porque se respetaran los límites de sus respectivos pueblos. Otra función de este juzgado era atender y dar solución a los casos criminales de indios.

El Juzgado General de Indios desapareció en 1812 con la promulgación de la Constitución de Cádiz, la cual señaló la igualdad de todos los



Representación de la Audiencia Real, parte integrante del gobierno novohispano para dictar leyes

súbditos de la monarquía española, por lo que se abolieron la mayoría de los tribunales especiales.

Cuando el rey Fernando VII retomó el trono español en 1814, luego de haber permanecido prisionero de Napoleón Bonaparte, se restableció la monarquía y el Consejo General de Indios volvió a funcionar; esta vez, hasta 1820, año en que fue suprimido definitivamente, cuando la Constitución de Cádiz fue jurada por el mismo rey.

El Tribunal de la Inquisición. Establecido en forma permanente por el Papa Gregorio IX en 1231. Este Tribunal tuvo la finalidad de investigar y castigar los delitos contra la fe. En España se estableció en 1480, época de los Reyes Católicos, ante la necesidad de mantener una unidad religiosa constantemente amenazada por judíos y musulmanes que, aunque convertidos al cristianismo, seguían practicando su religión.

En la Nueva España la Inquisición fue instaurada en 1569, y su jurisdicción abarcó todo el territorio. El primer inquisidor de México fue Pedro Moya de Contreras, nombrado por Diego de Espinosa, inquisidor general de España. Sus funciones eran abolir todo vestigio de luteranismo* y judaísmo,** castigar la blasfemia, bigamia, hechicería, herejía y la mala actuación de clérigos, así como recoger todos los libros prohibidos.

Entre sus funcionarios estaban dos inquisidores, un fiscal o acusador, un juez de bienes, consultores, calificantes, notarios del secreto, alguacil, receptor, notario de los secuestros, médico, cirujano, alcaide, portero, escribano, alcaide de la cárcel, y familiares.*** Todos ellos debían ser cristianos y no tener entre sus ascendientes algún procesado por el tribunal ni ser de sangre mora o judía.

Desde los primeros años, la Inquisición estableció un “periodo de gracia” (cuarenta días), para que cualquier persona que se sintiera cul-

* Iglesia cristiana basada en las enseñanzas de Lutero.

** Religión de hebreos o judíos.

*** Agentes no retribuidos que, previa labor de investigación, ponían en conocimiento del tribunal los casos a examinar.

pable de algún pecado se presentara voluntariamente a manifestar su culpa; con ello quedaban exentos de castigos mayores y solamente, según el caso, se les mandaba alguna penitencia monetaria o pública. La denuncia era el medio principal para conocer sobre la existencia de delitos. Si una persona sabía de casos de herejía y no los delataba, se le excomulgaba. Ninguna denuncia podía ser anónima.

Los interrogatorios a los acusados eran arduos y complicados y el detenido podía solicitar un abogado y un procurador. Como último recurso se utilizaba el tormento, después de lo cual el Tribunal dictaba la sentencia final.

Cuando el acusado reconocía su culpa, se le castigaba con penitencias espirituales o confiscación de bienes e inhabilitación para cargos públicos, así como a usar sambenito* durante algún tiempo. Otros castigos consistían en: azotes, destierro, multas, encierro en monasterios o galeas y encarcelamiento perpetuo, siendo el mayor de ellos el entregar al condenado ante las leyes civiles para que aplicaran la pena de muerte en la hoguera o en la horca.

El Tribunal de la Santa Inquisición funcionó hasta 1813, cuando las Cortes de Cádiz decretaron su extinción. Fernando VII lo restauró en 1814 y funcionó hasta 1823, año en que fue suprimido definitivamente.

Tribunal de La Acordada. Creado en 1710 para perseguir y castigar a delinquentes en zonas rurales, sustituyendo a la Santa Hermandad.** Estuvo formado por jueces, secretarios, un asistente médico, un capellán, un carcelero, asesores, defensores, consultores, procuradores, un archivista, y tenientes y comisarios que actuaban en el interior del territorio. Con el tiempo se le fueron agregando secciones, como la de contabilidad, la de Guarda Mayor de Caminos y el Juzgado de Bebidas Prohibidas. Su jurisdicción le daba competencia para conocer casos de robo, homicidio en caminos, rapto, despojo, violencia física, incendios preme-

* Escapulario de gran tamaño, de paño amarillo con una cruz que se usaba para hacer notorio el delito.

** Tribunal caracterizado por desplazarse en busca de delinquentes para juzgarlos y ejecutarlos.

ditados en pueblos o en el campo; también podía juzgar a delincuentes que hubieran actuado en la ciudad y que se encontraron en el campo o en un pueblo en el momento de su captura.

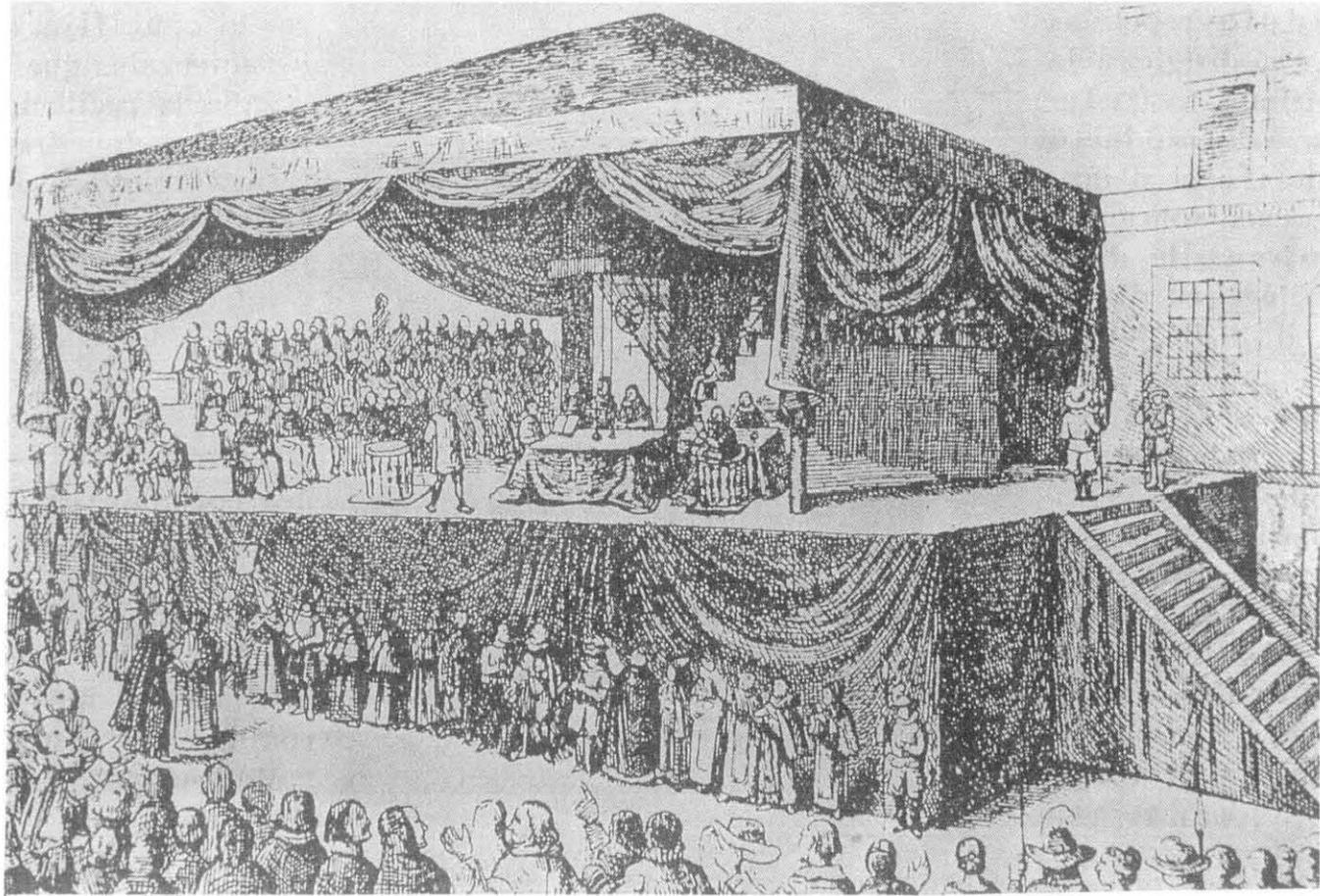
Las resoluciones del juez de La Acordada no podían ser apeladas, y eran ejecutadas en el mismo sitio donde se había aprehendido al delincuente, aunque, a partir de 1790 tuvieron que pasar por una revisión obligatoria. Este tribunal dejó de funcionar con la Constitución de Cádiz que hizo desaparecer a los fueros especiales.

La Universidad de México gozó de fuero propio a partir de 1597, podía juzgar a doctores, maestros, oficiales, estudiantes, lectores y oyentes de esta institución ante tribunales compuestos por miembros de la misma universidad. La jurisdicción la ejercía el rector o el vicerrector, junto con asesores y diputados, y se atendían los delitos cometidos dentro del recinto universitario que no ameritaran penas de sangre o mutilación, en tales casos, el rector detenía a los culpables en los calabozos universitarios para, posteriormente, entregarlos a las autoridades correspondientes.

Los Consulados de Mercaderes eran asociaciones profesionales que desde 1592, en México, tuvieron jurisdicción para atender querellas entre mercaderes y fabricantes. Estuvieron integrados por un prior, dos cónsules, cinco diputados y otros funcionarios administrativos.

El Consulado de México tuvo jurisdicción en lo que fueron los territorios de la Nueva España, Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán y Soconusco; posteriormente se creó un Consulado de Guatemala por lo que se restringió la jurisdicción del de México; después se crearon los Consulados de Veracruz y Guadalajara. Estos tribunales de Mercaderes permanecieron durante todo el periodo colonial hasta que, en 1824, se dispuso que los juicios mercantiles fueran ejecutados por un juez común asistido por dos colegas comerciantes, quedando así suprimidos los consulados.

Existieron otros tribunales que ejercieron justicia en ramos muy específicos, como fueron el de Tribunal de Cuentas, Tribunal de Alcabalas, el de Composición de Tierras, Jueces de Agua, el Tribunal General de



Escena de un juicio público de la Santa Inquisición en 1649

Minería, el del Estanco, de Tabaco y el de Pólvara, así como tribunales especiales en materias eclesiástica y militar.

Con la promulgación en 1812 de la Constitución de Cádiz, los tribunales especiales fueron anulados, con excepción de los de fuero militar y los de fuero eclesiástico, estableciendo que los asuntos civiles y criminales comunes sólo podrían ser atendidos por el fuero del Tribunal Superior de Justicia y las Audiencias de los Territorios de Ultramar, pero limitándose su jurisdicción en la política y administración de las colonias.



José Velázquez de Lorea, segundo juez del Real Tribunal de la Acordada

Siglo XIX

Durante el periodo de 1810 a 1821 se dictaron varias disposiciones, con el fin de organizar al naciente país. El Decreto Constitucional para la América Mexicana, firmado el 22 de octubre de 1814 —mejor conocido como *Constitución de Apatzingán*—, fue el documento más completo de los que intentaron fundamentar la nueva organización política de México. Esta ley estableció la soberanía popular y la división de poderes con precisión y claridad. El poder Judicial quedó integrado por el Supremo Tribunal de Justicia, formado por cinco miembros y el Tribunal de Residencia, compuesto por siete jueces, todos electos por el Supremo Congreso, sin que fuera requisito para desempeñar esos cargos ser letrado, sino sólo tener buena reputación, patriotismo y luces no vulgares; así como por jueces nacionales de partido y tenientes de justicia.

Los insurgentes continuaron su lucha defendiendo los planteamientos contenidos en la mencionada legislación; sin embargo, el movimiento se debilitó enormemente por la muerte, en 1815, de José María Morelos, su principal caudillo.

En 1820 el panorama legislativo de España dio un giro al restaurar Fernando VII la Constitución de Cádiz de 1812, cuya respuesta en la Colonia fue la Conspiración de la Profesa, que pugnaba por la conservación de las antiguas leyes. Los conspiradores apoyaron a Agustín de Iturbide, jefe realista, para que fuera él quien lograra la independencia del país e impusiera un gobierno monárquico.

Con el fin de lograr sus objetivos, Iturbide pactó con los insurgentes rebeldes para obtener la igualdad absoluta entre españoles y americanos. Con el acontecimiento histórico conocido como “abrazo de Acatempan”, Iturbide y el jefe insurgente, Vicente Guerrero, acordaron la firma del Plan de Iguala, en donde se proclamó la independencia de la Nueva España.

El rey de España envió a Juan O'Donojú para que se entrevistara con Iturbide. Como fruto de las pláticas sostenidas, en agosto de 1821 se firmaron los Tratados de Córdoba en los que se acordó el establecimiento de una monarquía constitucional y de una Junta Provisional que gober-

naría interinamente “conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al Plan de Iguala, y mientras las Cortes formen la constitución del Estado”.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el primer Congreso Mexicano, hecho que significaba en sí mismo la soberanía de la Nación; el Congreso delegó el poder Ejecutivo en Iturbide como representante de la Regencia, y éste se atribuyó en su totalidad el poder Legislativo.

El Congreso muy pronto tuvo discrepancias con Iturbide, quien decidió disolverlo y organizar una Junta Nacional Instituyente. A ésta le correspondió la elaboración del Reglamento Provisional del Imperio, aprobado en febrero de 1823. La constitución imperial establecía como órganos judiciales a las audiencias, los jueces de letras y un Supremo Tribunal de Justicia y señalaba los requisitos para ocupar estos cargos.

Sin embargo, el gobierno de Iturbide fue efímero. Antonio López de Santa Anna proclamó, en 1823, el Plan de Casa Mata, por medio del cual exigió la convocatoria a un nuevo Congreso. En marzo de 1823 Iturbide reinstaló la Asamblea y días después abdicó. El 5 de noviembre de 1823 dieron inicio los debates en el Congreso y para el 4 de octubre de 1824 se promulgó la primera Constitución Federal Mexicana.

Por lo que respecta al poder Judicial se crearon los órganos que habían de integrarlo, a saber: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito (art. 123). Se conformó la Corte con once ministros y un fiscal distribuidos en tres salas (art. 124); señalando que los miembros de la Corte serían “perpetuos en ese destino”, y sólo podían ser removidos con apego a las leyes (art. 126). El principio de inamovilidad de los ministros rigió hasta 1855, lo que le dio fuerza y estabilidad al poder judicial. Se establecieron los requisitos para pertenecer a la Corte, por ejemplo, estar instruido en la ciencia del derecho y tener treinta y cinco años cumplidos (art. 125); asimismo se establecieron las condiciones para ser juez de circuito (art. 141) y juez de distrito (art. 144). Se dispuso el sistema de elección de los integrantes de la Corte (arts. 127 al 133); se integraron los tribunales de circuito por un juez letrado y un promotor fiscal (art. 140); se previó la ausencia de los miembros de la Corte (art. 135) y se determinaron sus atribuciones (arts. 137, 142 y 143).

Al respecto, cabe mencionar que la primera Suprema Corte se instauró el día 23 de diciembre de 1824. El Congreso Constituyente designó como ministros a Miguel Domínguez, José Isidoro Yáñez, Manuel de la Peña y Peña, Juan José Flores Alatorre, Pedro Vélez, Juan Nepomuceno Gómez Navarrete, Ignacio Godoy, Francisco Antonio Tarrazo,* José Joaquín Avilés y Quiroz, Antonio Méndez y Juan Raz y Guzmán. Este cuerpo de magistrados comenzó a funcionar el 26 de marzo de 1825.

Conforme a la Constitución de 1824 los ministros eran designados por las legislaturas de los estados, de los cuales el Congreso de la Unión elegía a uno como presidente de la Suprema Corte. Éste suplía en sus ausencias al presidente de la República en unión de otras dos personas que seleccionaba el Consejo de Gobierno (arts. 96 a 99).

En 1826 el funcionamiento del poder Judicial Federal se reglamentó de acuerdo con una ley orgánica que organizó las actividades específicas de las salas: la primera estuvo integrada por cinco miembros, y las otras dos, por tres.

En 1836, al triunfar el Partido Conservador en el Congreso, se elaboró un nuevo estatuto que establecía el régimen centralista. La novedad presentada en las Siete Leyes fue la creación del Supremo Poder Conservador, organismo que tenía facultades para declarar nulos alguna ley o decreto expedidos por el Congreso o actos del Ejecutivo, y de la Suprema Corte, cuando fuesen contrarios a la Constitución.

Asimismo, la nueva Carta dedicó la Quinta Ley a la conformación del poder Judicial. Éste sería ejercido por una Corte Suprema de Justicia; por los Tribunales Superiores de los Departamentos y por los Juzgados de Primera Instancia y los de Hacienda.

De igual forma, dispuso que la Corte estaría integrada por once ministros y un fiscal cuya obligación sería impartir la justicia eficaz y rápidamente. También señaló que los miembros y fiscales de la Corte gozarían de un sueldo dictado por la ley; respecto a los cargos, éstos serían perpetuos e inamovibles, salvo en los casos dictados por la propia Constitución. Señaló los requisitos para ser miembro de la Corte y los procedimientos

* Ministro que renunció a su cargo por no tener la edad requerida por la ley.

judiciales a seguir; estableció las atribuciones y restricciones de la Corte y anticipó la ausencia de ministros.

Durante el periodo de vigencia de las Siete Leyes México enfrentó serios problemas, no tan sólo a nivel nacional sino también internacional, como lo fueron la declaración de independencia de Texas en 1836 y la invasión francesa en 1838. El cúmulo de problemas avivó la lucha de los liberales, quienes en 1840 propusieron modificar la Carta de 1836 por medio de un proyecto de reformas.

Sin embargo, la propuesta liberal no fructificó debido a un nuevo levantamiento encabezado por Santa Anna, quien a través de las bases de Tacubaya desconoció los poderes Ejecutivo y Legislativo y propuso la reunión de una Junta de Notables que se encargaría de elegir presidente y que elaboraría otra Constitución.

Al triunfar este movimiento se ordenó la disolución del Congreso y la reunión de la Junta de Notables, que en 1843 formuló las Bases de Organización Política de la República Mexicana. El nuevo estatuto organizó la República bajo un sistema centralista e integró el poder Judicial con la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Superiores de los Departamentos, los Juzgados de Primera Instancia y los de Hacienda. La Suprema Corte quedó integrada con un fiscal y once ministros, que deberían ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, mayores de 40 años, abogados con experiencia profesional, sin antecedentes penales, y electos por Asambleas Departamentales y la Cámara de Diputados. Asimismo, enumeró las atribuciones de la Corte, demarcó los límites de su jurisdicción y estableció prohibiciones a sus miembros. Suprimió el Supremo Poder Conservador e instauró la Corte Marcial compuesta por generales y letrados cuyas funciones fueron precisadas posteriormente. Creó un Tribunal especial dividido en tres salas, integrado por doce miembros, diputados y senadores, quienes se encargarían de juzgar a los ministros de la Corte.

Dentro de este periodo destacó el proyecto de Constitución para Yucatán, realizado por Manuel Crescencio Rejón. Dicho proyecto implantaba el sistema bicameral, creaba una Suprema Corte de Justicia y organizaba un control de defensa de la Constitución aun cuando fuera la Legislatura, el Ejecutivo o el propio Estado, quienes la violaran.



Miguel Domínguez, presidente de la Primera Corte Suprema en 1825

La obra de Rejón implica uno de los más grandes adelantos que en derecho constitucional ha experimentado el régimen jurídico mexicano, en él se encuentran dos cuestiones fundamentales: La consignación de las garantías individuales y la organización de un sistema de defensa a cargo del Poder Judicial de la constitucionalidad de las leyes y de las mismas garantías, las cuales intituló "amparo". Asimismo, Rejón estableció un sistema de control jurisdiccional mediante la Suprema Corte de Justicia del Estado que se encargaría de amparar a los gobernados contra los actos de los poderes Ejecutivo y Legislativo. De esta manera Rejón consignó los principios del amparo que actualmente rigen.

Volviendo a las Bases Orgánicas, cuya vigencia fue aproximadamente de tres años, éstas no lograron aplacar la constante lucha entre liberales y conservadores, y las cuales se reanimaron con la invasión norteamericana de 1846. En agosto de ese mismo año estalló en la Ciudadela un pronunciamiento que exigía la reunión de un nuevo Constituyente. Al triunfo de este movimiento, en 1847, las Bases Orgánicas fueron anuladas y la Constitución de 1824 fue restablecida mediante un documento llamado Acta Constitutiva de Reformas.

Dicha acta incluyó la institución del Amparo, otorgando competencia a los Tribunales de la Federación para conceder el amparo a los habitantes de la república en contra de los actos del Ejecutivo, el Legislativo o de la Federación, así como de los estados que violaran los derechos del hombre consagrados en la Constitución.

Además, estableció lo que se conoce como "fórmula Otero",* es decir, que la sentencia debe ser tal, que se limite a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin que puedan hacerse declaraciones generales respecto de la ley o acto que lo motivare. También se agregó la protección del juicio de amparo, contra los actos que infringieran la competencia reservada a los estados y a la Federación.

Las adiciones que hizo el Acta de Reformas a la Constitución de 1824, además de las correspondientes al amparo fue la de dejar al presi-

* Así denominada en honor de su creador el diputado Mariano Otero, quien fue gran defensor de las garantías individuales y de la pureza del federalismo.

dente del Alto Tribunal como la única autoridad que podía reemplazar al presidente de la República.

En 1849 se presentaron dos proyectos de ley Constitucional de Garantías Individuales y Ley de Amparo que no fueron tomadas en cuenta. Sin embargo, la fuerza misma de esta norma y la discusión de algunos funcionarios del poder Judicial Federal dieron pauta a reclamos o más bien amparos, fundados en el artículo 25 del Acta de Reformas y, más aún, otorgaron la protección de la justicia federal a los quejosos.

De igual manera, en 1852, el jurista José Urbano Fonseca, ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, presentó diversas iniciativas, como la Ley Reglamentaria del artículo 25 del Acta de Reformas, en donde se reglamentó el medio de defensa de los derechos constitucionales y el procedimiento del “recurso de amparo” para combatir las leyes o actos violatorios de la Constitución. Empero, esta iniciativa tampoco fue tomada en cuenta, posiblemente por los trastornos políticos de la época.

En 1853 Santa Anna, en su último periodo presidencial, promulgó las Bases para la Administración de la República, legislación con tendencias conservadoras que sustentó su gobierno dictatorial. Las fuerzas opositoras a este régimen se levantaron en armas y promulgaron, en 1854, el Plan de Ayutla. Uno de los puntos principales de este plan era convocar un nuevo Congreso para elaborar una constitución.

La revolución triunfó y en 1855 la “Ley Juárez” redujo a nueve el número de ministros y creó el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, cuya función era atender los asuntos civiles y penales de carácter común. Posteriormente se redactó una nueva Constitución. La Carta de 1857 conformó al poder Judicial en tres niveles: la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Distrito y los Tribunales de Circuito, estos últimos organizados por una ley secundaria (art. 98). La Corte estaría formada por once ministros propietarios, cuatro suplentes, un fiscal y un procurador general, todos estos funcionarios fueron nombrados por elección indirecta en primer grado, para desempeñar su cargo durante seis años.

Bajo la Constitución de 1857 no existió la inamovilidad, principio por el cual lucharon desde 1868 varios políticos y juristas como Manuel

Dublán, Justo Sierra y Emilio Rabasa (arts. 90 al 92). Esta Carta también enumeró las facultades de la Corte y de los tribunales (arts. 97, 98, 99 y 101); estableció los requisitos para pertenecer a dicho poder (art. 93); legisló sobre la renuncia de un miembro de la Corte (art. 95), y en el artículo 102 consignó los principios esenciales del juicio de amparo.

Cabe señalar que el presidente de la Corte tuvo el carácter de vicepresidente de la República hasta 1882 en que se derogó esta función política. Bajo la Constitución de 1857 hubo varios ministros de la Corte, notables por su sapiencia y espíritu independiente, como José María del Castillo Velasco, José María Lozano, Ezequiel Montes, Ignacio Ramírez, José María Iglesias, José María Bautista e Ignacio Luis Vallarta, entre otros. Hubo también un gran fiscal de la Suprema Corte, el novelista y escritor Ignacio Manuel Altamirano, y un procurador general de la Nación de gran capacidad, León Guzmán.

Así pues, en la Constitución de 1857 se afinaron los procedimientos del Juicio de Amparo, consolidándose como la institución jurídica defensora de la Constitución. Es importante mencionar que durante los debates de este Congreso se mencionó por primera vez al “Ministerio Público”, pero no se adaptó como institución, y que la aplicación de esta Constitución provocó un gran descontento en el Partido Conservador, lo que llevó al país a una guerra civil.

La guerra de los tres años concluyó en 1861 con la victoria de las fuerzas liberales comandadas por Benito Juárez. Sin embargo, la paz duró muy poco porque en 1864 arribó a México Maximiliano de Habsburgo quien, apoyado por algunos conservadores mexicanos y por Napoleón III, rey de Francia, instauró un sistema monárquico.

El régimen de Maximiliano de Habsburgo fue sustentado legalmente en el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, el cual dedicó los artículos 15 al 18 para regular lo referente a la administración de justicia.

En 1867 Juárez logró expulsar a los invasores, derrocó al imperio y gobernó exclusivamente bajo los mandatos de la Constitución de 1857. Permaneció en la presidencia hasta su muerte en 1872. Durante este periodo el procedimiento del amparo sufrió alteraciones, como las conte-



José María Iglesias, destacado ministro del gobierno juarista

nidas en la Ley del 20 de enero de 1869, así como los tribunales con la Ley de Jurados del 15 de junio de ese mismo año.

Después de la muerte de Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada ascendió al poder, primero por ser presidente de la Suprema Corte y después por haber ganado las elecciones correspondientes.

Pero cuando intentó reelegirse en 1876 fue rechazado principalmente por José Ma. Iglesias, para entonces presidente de la Suprema Corte y por Porfirio Díaz, quien con el triunfo del Plan de Tuxtepec, que él mismo encabezó, logró arribar a la presidencia.

Dentro del primer periodo de Porfirio Díaz (1876-1880) el Código de Procedimientos Penales del 15 de septiembre de 1880 definió al Ministerio Público como “una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta”, y distinguió las funciones de la policía judicial: “investigar los delitos, reunión de las pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores”.

Díaz dejó el poder a Manuel González quien gobernó de 1880 a 1884. Durante su régimen sólo el artículo 97 constitucional sufrió reformas en cuanto a los Tribunales de la Federación.

A partir de 1884 y hasta 1911, Díaz se encargó del poder Ejecutivo. Durante su gobierno hubo reformas constitucionales que las más de las veces justificaron su permanencia en el poder. En materia judicial se promulgó el segundo Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios de la Federación, el cual, conservando la estructura de su antecesor, corrigió los vicios advertidos en la práctica, y pretendió fortalecer al Ministerio Público y reconocerle autonomía e influencias propias en el proceso penal.

En mayo de 1900 el Congreso de la Unión reformó los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857 y suprimió los fiscales en los tribunales federales. La Suprema Corte de Justicia quedó integrada por quince Ministros y el Ministerio Público quedó como una institución independiente de los tribunales, pero sujeta al poder Ejecutivo.

Siglo XX

En 1910 se realizaron elecciones presidenciales, nuevamente Porfirio Díaz, apoyado por los partidos Democrático y Reeleccionista, se postuló para ocupar el cargo. La oposición estaba representada por Francisco I. Madero quien era postulado por el Centro Antirreeleccionista. La campaña política que Madero realizó por algunos estados de la República tuvo como resultado la adhesión de algunos grupos al movimiento antirreeleccionista.

Ante ello, el gobierno porfirista decidió reprimir la campaña y aprehendió a Madero en Monterrey, N.L., acusándolo de haber injuriado al presidente. Después Madero fue conducido a San Luis Potosí, donde estuvo preso hasta que escapó hacia los Estados Unidos.

En julio de ese mismo año se realizaron las elecciones y Porfirio Díaz y Ramón Corral fueron, de manera fraudulenta, designados presidente y vicepresidente. Madero, junto con un grupo de antirreeleccionistas, redactó el Plan de San Luis (fechado el 5 de octubre de 1910), por medio del cual, entre otras cosas, se protestó contra la tiranía de Díaz y se denunció que el gobierno no respetaba la división de poderes, ya que tanto el poder Legislativo como el Judicial eran manipulados por el Ejecutivo. En otro sentido este documento declaró nulas las elecciones y estipuló que Madero asumiría la presidencia provisionalmente, en tanto se realizaran nuevas elecciones. Asimismo, estableció el principio de "Sufragio efectivo. No reelección", y convocó al pueblo a insurreccionarse para el 20 de noviembre de 1910.

Así, el movimiento revolucionario se expandió desde el norte hasta el centro y sur del país. Durante los primeros meses de 1911 Díaz tuvo que tomar decisiones de emergencia, ya que su gobierno comenzaba a perder fuerza, reforzó al ejército y política y administrativamente reorganizó su gabinete, promoviendo las renunciaciones y licencias de los gobernadores de los estados opositores a su régimen.

En abril del mismo año, Díaz presentó ante el Congreso de la Unión su informe; en él dio a conocer una serie de medidas que tenían como objetivo fortalecer su gobierno, y anunció la creación de leyes e iniciati-

vas entre las que se encontraban la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de Responsabilidades de Funcionarios Judiciales. Asimismo, mencionó a los nuevos integrantes de su gabinete y designó Presidente de la Suprema Corte de Justicia a Demetrio Sodi.

Mientras tanto, Ciudad Juárez era tomada por los maderistas; esta victoria provocó una serie de pláticas entre los revolucionarios y el gobierno. El 21 de mayo de 1911 Francisco S. Carbajal, magistrado de la Suprema Corte, firmó los Tratados de Ciudad Juárez, mismos que estipulaban la renuncia de Díaz y Corral, y designaban al secretario de Relaciones Exteriores, Francisco León de la Barra, para que ocupara provisionalmente la presidencia de la República y convocara a nuevas elecciones.

El gobierno de León de la Barra careció de estabilidad política y conservó la estructura político-administrativa del régimen anterior, mantuvo intactos a los poderes Legislativo y Judicial y a las fuerzas militares. Licenció a gran parte de las fuerzas revolucionarias y enfrentó constantes problemas con los sectores obrero y campesino; también enfrentó a las fuerzas zapatistas que no quisieron aceptar la licencia en tanto no se diera cumplimiento al reparto de tierras.

En noviembre de 1911 Francisco I. Madero fue electo presidente de la República. Su gabinete fue heterogéneo ya que permitió la entrada a grupos de diversas ideologías, tanto en el poder Legislativo como en el Judicial; a este último, conformado en su mayoría por porfiristas, le permitió tener mayor independencia. En 1912 Madero designó como presidente de la Suprema Corte de Justicia a Félix Romero.

El gobierno maderista enfrentó movimientos reaccionarios cuyos objetivos iban encaminados a tomar el poder (orozquistas, reyistas y felicistas). También combatió al zapatismo, que demandaba el reparto agrario estipulado en el Plan de San Luis.

En febrero de 1913 Madero fue víctima de un cuartelazo comandado por los generales Félix Díaz y Bernardo Reyes. Victoriano Huerta se adhirió al movimiento y, con el apoyo del embajador de los Estados Unidos Henry Lane Wilson (a través del llamado Pacto de la Embajada) consiguió la renuncia del presidente Madero y del vicepresidente José



Al final de su gobierno, Porfirio Díaz promulgó la Ley de Responsabilidades de Funcionarios Judiciales

María Pino Suárez, a quienes asesinó posteriormente. Así, Huerta asumió la presidencia. Su gobierno fue reconocido por algunos gobernadores de los estados y por los poderes Legislativo y Judicial, este último le envió un mensaje de felicitación y le reiteró su apoyo para lograr la pacificación del país. Huerta aprovechó este ofrecimiento para controlar a los sublevados. Durante su mandato nombró a dos presidentes de la Suprema Corte de Justicia: en 1913 a Francisco S. Carbajal y en 1914 a Manuel Olvera.

En tanto, el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, contrario al gobierno usurpador promulgó, el 26 de marzo de 1913, el Plan de Guadalupe; en él desconocía a Huerta como presidente de la República y a los representantes de los poderes Legislativo y Judicial. De igual forma, a través de este documento asumió la jefatura del Ejército Constitucionalista y declaró que cuando entrara a la ciudad de México se haría cargo interinamente de la presidencia, y que una vez que hubiere paz en la nación se llevarían a cabo nuevas elecciones presidenciales.

Durante el gobierno huertista, el 4 de junio de 1914, se reformaron el artículo 92 de la Constitución de 1857, con la finalidad de ampliar a ocho años el periodo de funciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, y el artículo 94 que, a partir de entonces, prescribió que los ministros de la Suprema Corte deberían presentar protesta a la nación cuando asumieran su cargo.

Presionado por las fuerzas constitucionalistas, Huerta renunció al mes siguiente y Francisco S. Carbajal, ministro de Relaciones Exteriores, fue designado presidente provisional.

En agosto de ese año se firmaron los Tratados de Teoloyucan por los cuales se acordó la entrada a la ciudad de México del Ejército Constitucionalista y la provisional ocupación de Venustiano Carranza de la presidencia. Cuando Carranza logró instalar su gobierno en la capital del país llamó, el 1º de octubre de 1914, a una Convención que organizaría las elecciones, mas no tomó en cuenta a las facciones villistas —con cuyo líder había roto tiempo atrás— y zapatistas.

Sin embargo, la Convención que se reunió en la ciudad de México determinó trasladarse a Aguascalientes para aglutinar a todas las fuerzas.

A partir del 10 de octubre se iniciaron las sesiones de la Convención de Aguascalientes. Las principales resoluciones de la asamblea fueron nombrar a Eulalio Gutiérrez como presidente provisional y solicitar las renuncias de Carranza y Villa a los cargos que venían desempeñando. Carranza se negó a acatar dichas resoluciones, por lo que trasladó su gobierno al estado de Veracruz.

Durante el gobierno de la Convención (1914-1916) hubo cambios en la presidencia, que, sucesivamente, ocuparon Roque González Garza y Francisco Lagos Cházaro.

Mientras tanto, en Veracruz, Carranza trató de legitimar su poder y, por medio de las facultades extraordinarias que él mismo se confirió, decretó algunas leyes y reformas. El 12 de diciembre de 1914 efectuó adiciones al Plan de Guadalupe, mediante las cuales pretendía dar un giro político, económico y social para fortalecer al país. En el artículo 2º mencionó las “. . . bases para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial, independiente, tanto en la Federación como en los Estados; y . . . reformas de procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita la administración de justicia. . .”

Dentro de las leyes más importantes que expidió se encuentran la del 25 de diciembre de 1914 sobre Municipio Libre, la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 y la del 29 de enero del mismo año, referente a las relaciones laborales.

El 28 de septiembre de 1915 Venustiano Carranza decretó una reforma al artículo 102 de la Constitución, que había sido modificado en 1908, por la cual este artículo fue restituido tal y como estaba estipulado en la Constitución de 1857.

El 11 de julio de 1916 Carranza estableció, provisionalmente, la Administración de Justicia Federal conforme a las leyes del 16 de diciembre de 1908 y sus adiciones y reformas del 22 de febrero de 1913.

Por su parte, el Ejército Constitucionalista demostró su poder militar e ideológico al derrotar a las fuerzas villistas y zapatistas; ya en el poder Carranza pensó que era necesaria una modificación a la Constitución de

1857, ya que ésta no se adaptaba a las necesidades inmediatas del país, por lo que convocó a un Congreso Constituyente.

El 1º de diciembre de 1916 Carranza presentó al Congreso Constituyente su proyecto de reformas de la Carta Magna de 1857. En su mensaje planteó diversos temas; con respecto al poder Judicial manifestó:

Otras reformas sobre cuya importancia y trascendencia quiero, señores diputados, llamar vuestra atención, es la que tiende a asegurar la completa independencia del Poder Judicial, reforma que, lo mismo que, la que ha modificado la duración del cargo del presidente de la República, está revelando claramente la notoria honradez y decidido empeño con que el Gobierno emanado de la revolución está realizando el programa proclamado en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, supuesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy.

Carranza estipuló que el poder Judicial se depositaría en la Suprema Corte de Justicia y en Tribunales de Circuito y de Distrito; dispuso que dicho cuerpo judicial se integrara por once ministros, que actuarían siempre en pleno; incorporó la inamovilidad de los ministros de la Suprema Corte y fortaleció y promovió una mayor independencia al poder Judicial.

Por otra parte, subrayó la importancia que tenía el Juicio de Amparo, ya que con éste se podrían evitar abusos del poder público en contra de sus gobernados. Aseguró que los jueces tuviesen independencia, modificó los procedimientos administrativos para agilizar los juicios de amparo interpuestos ante la Suprema Corte de Justicia. A ella le otorgó atribuciones en materia política de investigación, pero esta disposición provocó controversias durante la aprobación del artículo 97. Resaltó la labor del Ministerio Público y le asignó la investigación y persecución de los delitos que sólo se llevarían a cabo bajo la orden de la autoridad



Venustiano Carranza, en su proyecto de reformas a la Constitución de 1857, dedicó largos párrafos para tratar sobre el poder Judicial

judicial, sin tener que privar a nadie de su libertad. Sobre el Ministerio Público señaló:

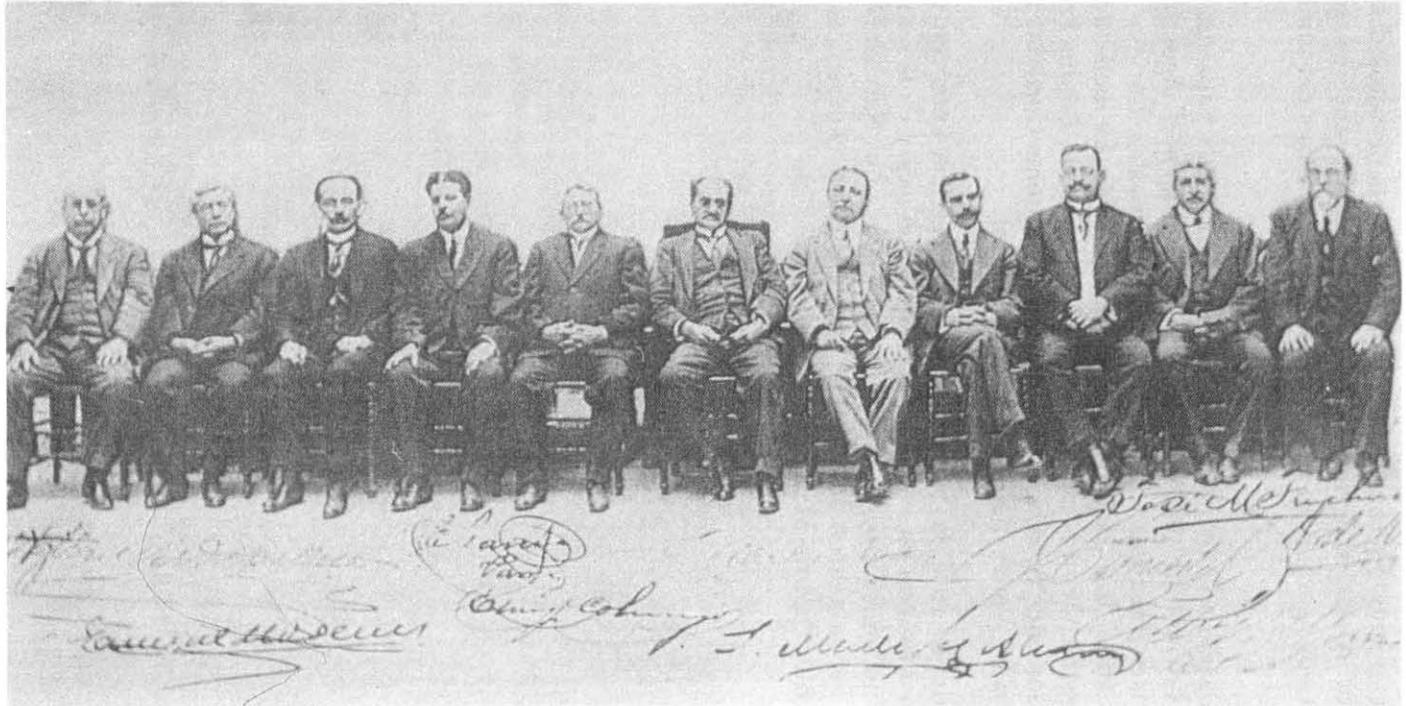
La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de aprehensión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

Después de leído el proyecto de Carranza ante el constituyente, la segunda comisión (integrada por los diputados Paulino Machorro Narváez, Arturo Méndez, Hilario Medina y Heriberto Jara) estudió la parte referente al poder Judicial.



Primera Suprema Corte de Justicia de la revolución constitucionalista, conformada por Victoriano Pimentel, Manuel E. Cruz, Enrique Moreno, Enrique M. de los Ríos (presidente), Santiago Martínez Alomía, Enrique Colunga, José María Truchuelo, Alberto M. González y Agustín del Valle

Los dictámenes fueron aprobados por mayoría de votos. En torno al artículo 107 se elaboraron diferentes opiniones, ya que fue uno de los más discutidos, porque en él se establecieron las bases del juicio de amparo.

Promulgada la Constitución de 1917, llegaron a la Suprema Corte los ministros Enrique M. de los Ríos, Victoriano Pimentel, Agustín Urdapilleta, Santiago Martínez Alomía, Alberto M. González, Enrique Colunga, Manuel E. Cruz, José María Truchuelo y otros más. La incierta situación de este órgano mejoró en 1929 con el gobierno de Emilio Portes Gil. Durante esos años fueron presidentes de la Suprema Corte los ministros Jesús Guzmán Vaca y Julio García Pimentel.

A partir de 1941 la Suprema Corte de Justicia entró en una etapa menos convulsa con base en la tranquilidad del país y en la inamovilidad judicial. Fue presidente de ella durante varios años Salvador Urbina y llegaron a ser ministros hombres de gran cultura y experiencia, como el constituyente Hilario Medina.